



## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Mérida, en la que se acuerda la modificación de los artículos 3 y 9 y se añade el artículo 32 bis). Asiento: 06/021/2009. (2009061597)*

Visto: El texto del Acta de 31 de marzo 2009, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral del "Excmo. Ayuntamiento de Mérida" (código de Convenio 0600062), en la que se acuerda la modificación de los artículos 3 y 9 y se añade el artículo 32.bis), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

### **A C U E R D A :**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 14 de mayo de 2009.

El Director General de Trabajo,  
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

### **ACTA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO "LA ENCINA"**

En Mérida, siendo las 13,00 horas del día 31 de marzo de 2009, se reúnen en la Sala de Juntas de la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mérida los miembros de la Comisión Negociadora para la modificación puntual del Convenio Colectivo de personal laboral en relación con el personal del Centro Especial de Empleo "La Encina" abajorrelacionados, previa convocatoria cursada al efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET).

Asisten:

POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

D. Juan Espino Martín.



D.<sup>a</sup> María del Carmen Yáñez Quirós.

D.<sup>a</sup> María Luisa Tena Hidalgo.

D. José Fernández Pérez.

REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE EMPRESA:

CCOO.

D. Pedro José Gallardo Romero.

D.<sup>a</sup> Catalina Galán Banderas.

D.<sup>a</sup> Francisca Preciados Fernández.

D. Juan Manuel Morales.

D. José Ignacio de la Peña Gómez.

D.<sup>a</sup> Marisol López Cortés.

Asesor: D. Juan Luis Lancho Moreno.

CSI-CSIF.

D. Félix Gutiérrez.

D. Moisés Delicado.

UGT.

D.<sup>a</sup> María de los Ángeles González García.

SECRETARIO: D. Pedro M.<sup>a</sup> Rodríguez Rodríguez.

#### ORDEN DEL DÍA

Con carácter previo a entrar en el debate del orden del día, por parte del Sr. Secretario se da lectura al contenido del artículo 88 del ET exponiendo las diferentes fases del proceso de negociación y que son las que forman parte del orden del día en sus puntos del primero al quinto, acordándose por unanimidad de los presentes que se procederá a la constitución de la Comisión Negociadora, designación de los componentes, determinación de la existencia o no de Presidente de la Comisión Negociadora, procedimientos a emplear para moderar las sesiones y aprobación del calendario de negociación, levantándose seguidamente la sesión.

Seguidamente se toma la palabra por parte del Sr. Espino Martín, quien expone que el motivo de la constitución de la Mesa no es otro que la modificación puntual del Convenio Colectivo en aras a proteger la condición de trabajadores fijos del Centro Especial de Empleo "La Encina" cuyas plazas y puestos no van a ser objeto de promoción interna a personal laboral, conforme fue el criterio y el compromiso adquirido en la Mesa General de Empleados Públicos, y apuntando que, antes de entrar en las negociaciones, reseñar que en la propuesta inicial de la Administración hay un error de transcripción, ya que debe constar que se refiere a aquellos trabajadores que formen parte de la plantilla municipal, y por tanto no es extensible a los que no formen parte de la plantilla.



Una vez efectuadas dichas consideraciones, se procede a dar comienzo a los puntos del orden del día.

Primero. Constitución de la Comisión Negociadora.

La Comisión es constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.1 ET reconociéndose ambas partes la capacidad negociadora.

Segundo. Designación de los componentes de la Comisión Negociadora (artículo 88.2 ET).

Por las partes se designan como miembros los siguientes representantes:

Por parte de la Administración:

- D. Juan Espino Martín.
- D.<sup>a</sup> María del Carmen Yáñez Quirós.
- D.<sup>a</sup> María Luisa Tena Hidalgo.
- D. José Fernández Pérez.
- D.<sup>a</sup> Estrella Gordillo Vaquero.
- D.<sup>a</sup>. Mercedes Moyano Valhondo.

Por parte del Comité de Empresa:

CCOO.

- D. Pedro José Gallardo Romero.
- D.<sup>a</sup> Catalina Galán Banderas.
- D.<sup>a</sup> Francisca Preciados Fernández.
- D. Juan Manuel Morales.
- D. José Ignacio de la Peña Gómez.
- D. Miguel Jiménez Bravo.
- D.<sup>a</sup> Marisol López Cortés.

CSI-CSIF.

- D. Félix Gutiérrez.
- D. Manuel Fernández.
- D. Moisés Delicado.

UGT.

- D.<sup>a</sup> Manuela Rodríguez Gordillo.
- D.<sup>a</sup> María de los Ángeles González García.

Asimismo se determina por mayoría que la secretaría la desempeñe el funcionario D. Pedro M.<sup>a</sup> Rodríguez Rodríguez, si bien por parte del Sr. Delicado se propone que sea alternativa, no saliendo adelante la propuesta por entender el resto de miembros que la misma debe recaer en un funcionario.



Tercero. Determinación de la existencia o no de Presidente de la Comisión Negociadora (artículo 88.2 ET).

En este caso por unanimidad se determina que la presidencia sea alternativa, dando comienzo en la primera sesión por la presidencia de la Administración.

Cuarto. Procedimientos a emplear para moderar las sesiones (artículo 88.4 ET).

No ha lugar a la determinación, habida cuenta de que éstos solo se han de determinar en caso de ausencia del Presidente.

Quinto. Aprobación del calendario de negociación.

No se toma ningún acuerdo de calendario, estableciéndose que al término de cada sesión se concretará la fecha de la siguiente sesión, si bien se acuerda que las mismas habrán de finalizar en un plazo máximo de un mes a contar del momento de la constitución.

Se levanta la sesión por orden del Sr. Presidente cuando son las 13,45 horas, acordándose continuar la misma pasado un receso de 15 minutos.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CONVENIO  
COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DEL CENTRO  
ESPECIAL DE EMPLEO "LA ENCINA"

Primera sesión.

En Mérida, siendo las 14,00 horas del día 31 de marzo de 2009, se reúnen en la Sala de Juntas de la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mérida los miembros de la Comisión Negociadora para la modificación puntual del Convenio Colectivo de personal laboral en relación con el personal del Centro Especial de Empleo "La Encina" abajo relacionados, previa convocatoria cursada al efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 88.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET).

Asisten:

PRESIDENTE (por rotación):

D. Juan Espino Martín.

VOCALES:

POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

D.<sup>a</sup> María del Carmen Yáñez Quirós.

D.<sup>a</sup> María Luisa Tena Hidalgo.

D. José Fernández Pérez.

REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE EMPRESA:

CCOO.

D. Pedro José Gallardo Romero.

D.<sup>a</sup> Catalina Galán Banderas.



D.<sup>a</sup> Francisca Preciados Fernández.

D. Juan Manuel Morales.

D. José Ignacio de la Peña Gómez.

D.<sup>a</sup> Marisol López Cortés.

Asesor: D. Juan Luis Lancho Moreno.

CSI-CSIF.

D. Félix Gutiérrez.

D. Moisés Delicado.

UGT.

D.<sup>a</sup> María de los Ángeles González García.

SECRETARIO: D. Pedro M.<sup>a</sup> Rodríguez Rodríguez.

#### ORDEN DEL DÍA

Primero. Debate sobre posiciones de las partes negociadoras.

Por parte del Presidente se exponen las propuestas tanto de la Administración como del Comité de Empresa (ambas se adjuntan como Anexos a la presente Acta), indicándose que la propuesta del Comité de Empresa va más allá del compromiso adquirido en la Mesa de Negociación, ya que solo se debe circunscribir al personal de plantilla del Centro Especial de Empleo, y no al resto de organismos autónomos, entes y sociedades que se puedan constituir, si bien entiende que la ubicación de la modificación es susceptible de ser incluida en el propio texto del Convenio y no en una disposición adicional.

Toma la palabra el Sr. Lancho para explicar la posición del Comité de Empresa, señalando la oportunidad de que la modificación se opere sobre los artículos 1.a), 9 y 33 del Convenio, estando conforme con que no se extrapole más allá del personal del Centro Especial de Empleo.

Tras debate por parte de los diferentes componentes de la Mesa, se acuerda, por unanimidad modificar el Convenio Colectivo en sus artículos 3 y 9 así como introducir de nueva redacción el artículo 32 bis) en los siguientes términos:

#### **Artículo 3. *Ámbito personal.***

1. Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación:

- a) A todo el personal contratado en régimen de derecho laboral de este Ayuntamiento, así como al personal contratado en régimen de derecho laboral del Centro Especial de Empleo "La Encina" con minusvalía y sujeto a subvención, a excepción de:
  - Los trabajadores contratados por el Ayuntamiento en el seno de aquellos acuerdos que éste suscriba con el INEM u otros Organismos.
  - Los trabajadores cuyo contrato no supere el plazo de seis meses (nueva inclusión acuerdo plenario 21.12.99).



2. Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación al personal al servicio del Ayuntamiento en lo que les sea más favorable.

**Artículo 9. Planificación integral de recursos humanos. Planes de empleo.**

1. ....

2. ....

9. Supuestos de movilidad que se plantee por la Corporación:

- a) Ante cualquier posible acuerdo de movilidad interadministrativa que se pueda plantear la Corporación, previamente a su realización debe ser objeto de negociación y acuerdo con la representación sindical firmantes del Convenio.
- b) Ante cualquier posible acuerdo de movilidad interadministrativa, reestructuración administrativa, externalización o privatización que se pueda plantear la Corporación que afecte a un/a trabajador/a laboral fijo de plantilla, con minusvalía y sujeto a subvención por tal condición, del Centro Especial de Empleo "La Encina", previamente a su realización, debe ser objeto de negociación y acuerdo con la representación sindical firmantes del Convenio, y en todo caso el/la trabajador/a decidirá voluntariamente si pasa a la nueva empresa o permanece en el Ayuntamiento.

**Artículo 32 bis). Despidos improcedentes.**

En caso de que la jurisdicción social determine la improcedencia del despido de un/a trabajador/a laboral fijo de plantilla, con minusvalía y sujeto a subvención por tal condición, del Centro Especial de Empleo "La Encina", recaerá en el/la propio/a trabajador/a el derecho a ser readmitido nuevamente o recibir la indemnización correspondiente.

Segundo. Ruegos y preguntas.

No se formulan.

Se levanta la sesión por orden del Sr. Presidente cuando son las 14,45 horas.

• • •